



AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

ORDENANZA

REGULADORA DE LA

TASA POR UTILIZACIÓN

DEL FAX



AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

Teléfono 96 166 00 51

Fax 96 166 00 01

Calle Ancha, 13

E - 46165 Bugarra (Valencia)

N.I.F. P-4607800-B

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL FAX

Fundamento legal

Art. 1º. Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, establece la TASA POR UTILIZACION DEL FAX, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Art.2º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio: utilización del fax del Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local.

Responsables

Art. 4º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar una tarifa:

Mandar fax:

250 pesetas por hoja

Recibir fax

25 pesetas por hoja

Devengo

Art. 7º Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8.- 1 Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería municipal, expidiendo justificante del ingreso.



4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Art. 10º La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde esa fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación.

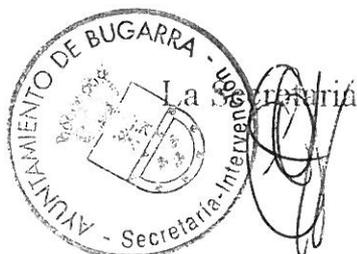
Aprobación

Esta ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 4.11.98.

Bugarra, a 8 de febrero de 1.999



El Alcalde



La Secretaria